

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción :
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 73.

CONTRIBUCIONES.

Real orden mandando que los pagarés del Tesoro dados por la anticipacion de doscientos millones, sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, con arreglo á los artículos que se citan.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo que copio:

"El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en esposicion de este dia, y despues de oido el consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º.—Debiendo ser admitidos los pagarés del Tesoro, dados por la anticipacion de 200 millones, en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, segun el artículo 37 de la ley de 30 de Junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.—Art. 2.º.—Queda exceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el artículo precedente.—Art. 3.º.—Debiendo ingresar igualmente en la contribucion extraordinaria de guerra, conforme á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 30 de Junio último, los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser trasferibles para los pueblos de una

misma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin queden en las provincias respectivas cupos de la contribucion extraordinaria por satisfacer.—Art. 4.º.—Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros servicios.—Art. 5.º.—Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los billetes del Tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos.—Art. 6.º.—Los Intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las espresadas en el artículo anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendréislo entendido y dispondeis lo conveniente para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1838.—Alejandro Mon.—Lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, encareciéndole la importancia de este asunto, con el objeto de que tanto V. S. como las demas autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio contribuyan á la esacta observancia de esta medida, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda contar con los recursos necesarios para la subsistencia del ejército."

Lo que se inserta en el presente Boletín para general conocimiento y esacta observancia. Santander 28 de Setiembre de 1838. José Antonio de Arespacochaga.

CIRCULAR NÚMERO 74.

BIBLIOTECAS.

Real orden disponiendo que en las provincias donde hubiere universidad reemplace este cuerpo lite-

ario á la comision artistica en la reunion, colocacion y arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos.

*Sobre
Sujeto
Dades.*
El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 22 del actual lo siguiente.

" Varias son las disposiciones que se han dictado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos conventos, y formar con ellas bibliotecas públicas en las capitales de provincia; pero apesar del laudable celo de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavía completamente en esta parte los deseos del Gobierno, ya por falta de local conveniente, yá por la escasez de recursos para los gastos indispensables. En tal estado, S. M. la Reina Gobernadora ha creido que confiando este encargo á corporaciones que por su naturaleza tienen un interés mas directo en la realizacion de esta empresa, se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto; como ha sucedido con la universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos, ha reunido mas de treinta mil volúmenes en una espaciosa biblioteca. Por lo tanto S. M. ha tenido á bien disponer que en las provincias donde hubiere universidad reemplace este cuerpo literario á la comision artistica en la reunion, colocacion y arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerar la biblioteca que se forme como propiedad exclusiva suya, aunque si podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservacion estará encargado, y que deberá estar abierto 6 horas al menos diarias, escepto en el mes de Agosto que se destinará á la limpieza general y verificacion anual de índices; y como en la realizacion de este proyecto estan interesados los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es la voluntad de S. M. que se pongan los claustros de acuerdo con estas corporaciones para que señalen fondos sobre sus presupuestos á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas. Finalmente, ansiosa S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, asi los que ofrecen de antiguo títulos al aprecio y proteccion del Gobierno, como los instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver que se haga pública la intencion en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas, despues de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos; autorizando á los Gefes políticos para hacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Santander 30 de Setiembre de 1838. = José Antonio de Arespacochaga.

(214)

CIRCULAR NÚMERO 75.
PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Real orden previniendo desde que tiempo se han de usar los nuevos pasaportes y pases que se espidan segun los nuevos formularios.

*Sobre
Pasa
por*
El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 11 del actual lo siguiente.

" Habiendo consultado á S. M. el Contador de este Ministerio si una vez aprobados los nuevos formularios de pasaportes y pases han de considerarse sin uso los antiguos, se ha servido resolver, que luego que aquellos esten impresos, remita el mismo Contador á los Gefes políticos de las provincias ejemplares en número suficiente para que los pongan en circulacion el dia primero del mes siguiente al de su recibo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento; previniendole ser la voluntad de S. M., que mientras se verifica la citada remesa, se cumpla en los antiguos documentos la disposicion 6.ª de la ultima Real orden circular de 18 de Agosto prócsimo pasado."

Y lo comunico á vds. para su conocimiento. Dios guarde á vds. muchos años.
Santander 2 de Setiembre de 1838. = José Antonio de Arespacochaga. = Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del nuevo plan de instruccion primaria, la comision provincial que se ha instalado en el dia 22 de Setiembre último, se compone de S. S. el Sr. D. José Antonio de Arespacochaga Gefe superior político de esta provincia, presidente; D. Fernando Antonio de Cos, individuo de su Diputacion provincial nombrado por ella, D. Antonio Guierrez Valdes, Gobernador Eclesiástico de este obispado nombrado por el Diocesano, D. Eladio Gallo y D. Tomás de Aguirre nombrados por el Sr. Gefe político á propuesta de la Escma. Diputacion, quedando elegido por unanimidad para Secretario el Sr. Aguirre.

Es conforme con el acta de instalacion de 22 de Setiembre anterior. Santander 2 de Octubre de 1838. = Aguirre, vice Secretario.

Insértese en el Boletin oficial. = Arespacochaga

Intendencia de la provincia de Santander

Afligida esta Intendencia por falta de recursos para dar frente á las inmensas obligaciones, y lo que es mas á la subsistencia del benemérito Ejército que defiende con teson la libertad de la patria arrostrando toda clase de padecimientos hasta derramar su sangre, ha invitado á los Ayuntamientos de esta provincia por el Boletin oficial de la misma del Jueves 20 de Setiembre último, n.º 75, para que con la puntualidad que tienen acredi-

tada asistiesen á poner en Tesorería el importe de sus atribuciones respectivas al tercer trimestre del corriente año, el cual habiendo ya vencido al paso que acrecentados los apuros, como así bien indispensable ocurrir á su remedio, espera que en obsequio al objeto predilecto á que sus valores están destinados se apresurarán á hacerlos efectivos en el término improrrogable de 15 días á contar desde la fecha, en cuyo puntual cumplimiento darán los Ayuntamientos un nuevo testimonio de su amor á las instituciones que felizmente nos rigen y su docilidad á los superiores mandatos, sin poner á la Intendencia en la sensible precisión de adoptar medidas de apremio contra los que desatendiendo tan justos clamores dejasen pasar el referido plazo; dando en ello pruebas de su indeferencia á los objetos que los declaman. Santander 1.º de Octubre de 1838.—Rafael de Hereño.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.—Es como. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion dirigida á este Ministerio por el Inspector general de infantería en que acompañando un ejemplar de un libro impreso el año próximo pasado de la imprenta de Caprenzo de Valencia, con el título de *instruccion de infantería y recopilacion de penas militares*, manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrían seguirse de esta publicacion, en que se habían suprimido algunos artículos y alterando notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones espuestas por dicho inspector y conformándose con el dictámen del Tribunal superior de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre este grave asunto, se ha servido declarar ante otras cosas que el texto del citado libro no es ni debe considerarse autentico ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto, sin perjuicio de las demas medidas que se adopten para corregir y evitar abusos en la publicidad de las leyes y Reales resoluciones á cuyo fin digo con esta misma fecha lo conveniente al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia gobierno y demas efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Setiembre de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de loterias nacionales con fecha 30 de Agosto último me hace la comunicacion siguiente.

Con motivo del abuso que se hacia de la Real orden de 10 de Mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, tanto de particulares como de corporaciones, y de lo espuesto para su represion por esta Direccion general, se sirvió S. M. la Rei-

na Gobernadora resolver en Real orden de 20 de Julio de 1836 lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en papel de 28 de Mayo último proponiendo que suspendan los efectos de la Real orden de 10 de Mayo de 1835, relativa á la celebracion de rifas, y que solo se verifiquen las concedidas ya, en conformidad de lo que en la misma se dispone y de las providencias de la Direccion para su cumplimiento, y S. M. con vista de todo, y oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se há servido mandar, que subsistiendo por ahora vigente dicha Real orden no se dé curso á ninguna solicitud sobre licencia para rifas, cuyos productos no sean absolutamente con destino á establecimientos de beneficencia; procediendo en este caso expediente justificativo de la completa necesidad de recurrir á tal arbitrio; en inteligencia de que S. M. quiere que se adopten eficaces medidas para disminuir los gastos de las rifas que corren á cargo de esa Direccion la cual despliegue su celo para corregir cuantos abusos ecsistan en esta parte, y por último que luego que el estado de la nacion permita hacer frente á los gastos de beneficencia con fondos votados por las Cortes para el presupuesto de la Gobernacion del Reino, quede anulada la espresada Real orden y no se concedan ni toleren por ningun motivo ni pretexto rifas ó sorteos particulares. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los fines correspondientes.—Y como á pesar de una resolucion tan terminante varias corporaciones de beneficencia del Reino hayan dirigido repetidas instancias, no solo pidiendo la concesion de nuevas rifas, sino tambien el que se les condenase la entrega á favor del Estado de la cuarta parte del producto íntegro de las ya concedidas, y que debían hacer efectiva segun la precitada Real orden de 10 de Mayo de 1835, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver en 27 del corriente lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta de una solicitud de la Junta directiva de la casa de Beneficencia de la Ciudad de Valladolid para que se la dispense de satisfacer á la renta de loterias la cuarta parte del producto de la rifa de alhajas concedida á aquel establecimiento, no ha tenido á bien acceder á ello, tanto por no permitirlo la Real orden de 10 de Mayo de 1835, que previene el citado descuento para remunerar en parte lo que la Hacienda pública pierde en tales rifas, como porque esto sería en perjuicio de la espresada renta, cuyos rendimientos harto disminuidos en el dia, son uno de los recursos con que el Erario cuenta para atender al pago de sus muchas y perentorias obligaciones; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á peticiones de igual naturaleza, á cuyo fin se circule esta resolucion á los demas ministerios.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta para general inteligencia. Santander 30 de Setiembre de 1838.—Rafael de Hereño.

ESTADO de las aprehensiones ejecutadas por dicha fuerza en el espresado mes.

Punto donde se efectuó la aprehension.	fechas de las aprehensiones	GÉNEROS APREHENDIDOS.	Importe de todos ellos en reales vellon.	Número de sumarias.	Número de reos aprehendidos.	Nombres de los Juzgados.
Reinosa.	6 de Julio.	Percal, cúbica, pana y pañuelos.	656 17	1	1	Reinosa.
Idem.	Idem.	Estameña, percal, cúbica y pañuelos.	1130 24	1	1	Idem.
Laredo.	2 de Agosto	Pañuelos de algodón, coco, cregilla y otros.	73	1	1	Santander.
Castro-Urdiales.	16 de id.	Coco, lienzo, pañuelos de Bearne y otros.	578 17	1	1	Idem.
En Onton.	16 de id.	Basos de cristal, loza y bacalao.	393	1	1	Idem.
Laredo.	17 de id.	Terliz, percal, indiana y otros.	566 17	1	1	Idem.
En Bahía.	Idem.	Coco, ovillos de algodón, hiladillo, y otros.	615 2	1	1	Idem.
Laredo.	21 de id.	Enaguas de algodón, delantales de id. y lienz.	449	1	1	Idem.
Selaya.	Idem.	Coco, cutí y pañuelos.	109	1	1	Idem.
En la Capital.	25 de id.	Coco, mahon, pañuelos y medias.	1685 8	1	1	Idem.
Prado de Viñas en idem.	Idem.	Percal, coco y guinga.	2506	1	1	Idem.
En Bahía en idem.	27 de id.	Percal, linon, encajes, puntillas y otros.	36025 17	1	1	Idem.
En la Capital.	28 de id.	Coco, pana, y pañuelos de gasa.	352	1	1	Idem.
En la Alameda de idem.	29 de id.	Mahon, percal y pañuelos.	914 17	1	1	Idem.
Idem.	Idem.	Coco, lienzo, muselina y medias de algodón.	634	1	1	Idem.
Castro-Urdiales.	31 de id.	Pañuelos de percal, seda y lienzo cutí.	175 17	1	1	Idem.
			46,864	16	12	

Santander 12 de Setiembre de 1858.—Rafael de Hereño.

PARA LA HABANA. El bergantin JOVEN FELISA, recientemente forrado en cobre de porte de 175 toneladas, saldrá para dicho Puerto, del 30 al 31 de Octubre al mando del capitán D. Pedro Gaviño. Admite carga á flete y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades y serán perfectamente tratados. Lo despachan los Sres. Porrua Egusquiza y Compañía de este Comercio.

NOTA. En el Boletín pasado número 78, página primera, columna idem, título de la orden del Gobierno político donde dice ordinarias lease ordinarias. Página segunda, columna primera, línea 46, circular número 70 donde dice industria pecuniaria lease pecuniaria.

IMP. DE MARTINEZ.